



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2024 00041 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	Juan Gabriel Gómez Trujillo
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la presente demanda reúne los presupuestos formales consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, además que del pagaré aportado se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 del mismo estatuto, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN GABRIEL GÓMEZ TRUJILLO, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$286.221.055) que corresponde a capital, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de presentación de la demanda, y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN GABRIEL GÓMEZ TRUJILLO, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHENTAY

SEIS PESOS M/CTE (\$53.191.086) que corresponde a intereses remuneratorios liquidados desde el 23 de diciembre de 2020 y hasta el 28 de noviembre de 2023.

**Tercero:** Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

**Cuarto:** Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**Quinto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

**Sexto:** Reconocer derecho de postulación en favor de la señora Danyela Reyes González, identificada con T.P. N° 198.584 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, y dentro de los términos del poder que le fue conferido para dicho efecto.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e453ec9cbe6218b288d3afc601b1c3d8f45fdcc3a0791752898e43ef3f290**

Documento generado en 07/02/2024 03:34:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**